

Ordenanza 56, 20 may. 1988

SE PROHIBE PINTAR LEYENDAS Y DIBUJOS CON TODO TIPO DE PINTURAS Y PEGAR AFICHES PUBLICITARIOS EN EDIFICIOS PÚBLICOS Y/O DE PROPIEDAD PRIVADA

CENTENARIO, 24 DE MAYO DE 1988.

ORDENANZA Nº CINCUENTA Y SEIS.-

VISTO

La necesidad de conservar en buen estado la estética de los frentes y las fachadas en los edificios públicos y de propiedad privada y;

CONSIDERANDO

Que generalmente las fachadas de estos edificios, para publicidad en las campañas proselitistas y/o cualquier otro tipo de publicidad, sin el permiso correspondiente extendido por el titular de la propiedad.

Que la restauración de los frentes de los inmuebles produce en algunos casos, una considerable erogación, para las reparticiones públicas y frentistas privados.

Que una reglamentación sobre el particular contribuirá, al mantenimiento y embellecimiento de nuestra ciudad.

POR TODO ELLO

Y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 129, inciso a) de la Ley 53 de Municipalidades, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO, PROVINCIA DE NEUQUÉN, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

Art. 1º.- Queda terminantemente prohibido, pintar leyendas y/o dibujos con todo tipo de pinturas y/o pegar afiches publicitarios en los edificios públicos y/o de propiedad privada.----

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo procederá a impartir las instrucciones necesarias a quien corresponda para la Inscripción de la leyenda "PROHIBIDO FIJAR CARTELES Y/O LEYENDAS SEGÚN ORDENANZA MUNICIPAL Nº 56/88, en los muros que los solicite el titular, en los casos de los inmuebles privados, y el funcionamiento de mayor jerarquía en los entes Provinciales y Nacionales.----

Art. 3º.- La leyenda mencionada en el artículo 2º, tendrá una altura de 7 cm. confeccionada en letra imprenta mayúscula, según Normas IRAM 4503, serán pintados con colores primarios, el cual dependerá del color de pintura, que servirá de fondo a dicha leyenda.---

Art. 4º.- Los frentistas que adhieran a esta norma deberán abonar un derecho anual, que será abonado en el mes de diciembre de cada año. El derecho está fijado en el equivalente a CINCO litros de nafta súper por Metro lineal de frente.--

Art. 5º.- La multa para los infractores que no cumplan dicha norma se fijará en el equivalente a CIEN litros de nafta súper.

Art. 6º.- Los infractores después de abonada la multa, procederán a la restauración del frente y/o fachada, dentro de los 15 días de producida la infracción. Caso contrario, lo realizará el propietario por cuenta y orden del infractor.--

Art. 7º.- Todo frentista que coloque la leyenda según lo expuesto en el art. 2º, sin previo pago del derecho municipal, será sancionado con una multa fijada en el equivalente a CINCUENTA litros de nafta súper.-----

Art. 8º.- Las infracciones deberán ser abonadas dentro de los CINCO días hábiles de producirse dicha anomalía. Caso contrario la Municipalidad de Centenario iniciará acciones judiciales, contra aquellos infractores que no se presenten dentro de los plazos establecidos.--

Art. 9º.- El Departamento Ejecutivo, llevará un registro de todos los adherentes a esta norma, por el cual arbitrará los medios necesarios para que mensualmente, los inspectores municipales lleven a cabo, tanto las verificaciones como las inspecciones sobre el particular.

Art. 10º.- Desde la fecha de sanción de la presente Ordenanza, será responsabilidad del Departamento Ejecutivo el dar una amplia difusión a la presente norma, enviando una copia de la misma a cada partido político que desarrolle su actividad dentro del ejido de Centenario, como así también a todas aquellas instituciones que pueden utilizar los frentes y/o fachadas de los inmuebles como medios de comunicación.-----

Art. 11º.- Queda exceptuada de la presente ordenanza, todas aquellas manifestaciones culturales, declaradas de interés municipal o no, que sean avaladas por el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, en lo referente a murales escolares, encuentro de plásticos, campañas de embellecimiento urbano.----

Art. 12º.- La presente Ordenanza, será refrendada por la Señora Secretaria Parlamentaria del HONORABLE CONCEJO.----

Art. 13º.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL DIGESTO MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVASE.--

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO, PROVINCIA DE NEUQUÉN, ACTA 237, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.-----

